

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 3 de septiembre de 2026

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de ABBOTT MEDICAL ESPAÑA, S.A., contra la Resolución del Director Gerente del Hospital Universitario Ramon y Cajal, de fecha 2 de junio de 2026 por el que se adjudica el Lote 5 del contrato denominado “*Suministro de Catéter balón angioplastia, catéter balón c/paclitaxel y guía angioplastia, con destino al Servicio de Angiología y Cirugía Vascular del Hospital Universitario Ramón y Cajal*”, Exp A/SUM-001813/2026, y licitado por el mencionado hospital, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncio publicado el 30 de enero de 2026 en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto simplificado, dividido en cinco lotes.

El valor estimado de contrato asciende a 139.999 euros y su plazo de duración será de 9 meses.

A la licitación del Lote 5, presentaron oferta dos licitadores, entre los que se encuentra la recurrente.

Segundo. - Con fecha 18 de febrero de 2026 y tras la apertura del archivo que contiene la oferta económica, la Mesa de Contratación comprueba que la oferta económica propuesta por la recurrente ha sobrepasado el presupuesto base de licitación, procediéndose en el mismo acto a acordar la exclusión de dicha propuesta. Este acuerdo es notificado al recurrente el mismo día.

Con fecha 1 de julio 2026, ABBOTT MEDICAL ESPAÑA S.A. (ABBOTT), solicita acceso al expediente de licitación, del que tuvo acceso el 8 de julio.

Tercero. - El 15 de julio de 2026 la representación legal de ABBOTT, presenta en el Registro General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con entrada en este Tribunal el mismo día, recurso especial en materia de contratación en el que solicita la anulación de la adjudicación del Lote 5, al incumplir la oferta del adjudicatario las prescripciones técnicas exigidas en los pliegos de condiciones.

El 23 de julio de 2026, el órgano de contratación remitió a este Tribunal el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Advirtiéndole de la exclusión de la recurrente y de su falta de legitimación.

Cuarto. - La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida en virtud de la suspensión automática derivada de la interposición de recurso especial contra el acuerdo de adjudicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la LCSP, así como en aplicación del criterio adoptado por este mediante Acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2024, sobre el mantenimiento de la suspensión en los supuestos de recurso contra acuerdos de adjudicación.

Quinto. - La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los interesados en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles, para formular alegaciones. En el plazo otorgado, no se han presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Segundo. - Especial estudio merece la legitimación del recurrente. Con fecha 18 de febrero de 2026, la Mesa de Contratación acuerda la exclusión de la oferta de la recurrente por superar su oferta económica el presupuesto base de licitación.

Dicha exclusión, perfectamente notificada, tal y como consta en el expediente de la licitación, no es impugnada por ABBOTT ni ante este Tribunal ni ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por lo que el 19 de abril la exclusión ha devenido firme.

En ese momento ABBOTT pierde su condición de interesado en el procedimiento y en consecuencia ni debía haber solicitado el acceso al expediente al órgano de contratación, ni debía haber sido facilitado por este, pues dicho acceso tiene un carácter instrumental para la interposición del recurso especial en materia de contratación que ya sería extemporáneo.

La legitimación debe entenderse a la luz de la doctrina y a jurisprudencia acuñada desde hace años, como la situación que permite un beneficio claro, preciso y cierto a quien pretende ejecutar una acción. En el presente caso, la posición de ABBOTT, descarta cualquier beneficio no hipotético, como pueda ser la declaración de desierto

del procedimiento o su nueva licitación, ni obtiene beneficio alguno alcanzando su pretensión.

Por todo ello debemos considerar que ABBOTT carece de legitimación para la interposición del presente recurso.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. - Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de ABBOTT MEDICAL ESPAÑA, S.A., contra la Resolución del Director Gerente del Hospital Universitario Ramon y Cajal, de fecha 2 de junio de 2026 por el que se adjudica el Lote 5 del contrato denominado “*Suministro de Catéter balón angioplastia, catéter balón c/paclitaxel y guía angioplastia, con destino al Servicio de Angiología y Cirugía Vascular del Hospital Universitario Ramón y Cajal*”, Exp A/SUM-001813/2026, y licitado por el mencionado hospital, por falta de legitimación de la recurrente.

Segundo. - Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación en cuanto al Lote 5 de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente

ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL